

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-2020-058**  
**15-01-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 208, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el artículo 213, inciso 3, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el artículo 55, inciso 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes.

Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación

*J*

del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

**Que**, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y,

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito.-** El presente Reglamento regula el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, de entre los candidatos que integren la terna propuesta por el Ejecutivo, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con veeduría, escrutinio público e impugnación ciudadana.

**Artículo 2. Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente Reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía, a través del portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural y se procurará el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

**Artículo 3. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, las siguientes:

- a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre

- situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica.
  - f) Terminar las funciones de los veedores y de los miembros de la Comisión Técnica que incurran en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento;
  - g) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
  - h) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
  - i) Requerir a la Comisión Técnica la información en cualquier etapa del proceso; y,
  - j) Las demás facultades y competencias determinadas en la Constitución y la Ley.

**Artículo 4. Integración de la Comisión Técnica.-** Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, la Comisión será integrada por siete (7) miembros, la misma que se conformará con un delegado/a de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS, quienes verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna.

**Artículo 5. Atribuciones de la Comisión Técnica.-** Son atribuciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
- b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
- c) Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por las y los ciudadanos en contra de los candidatos que conforman la terna enviada por el Ejecutivo.
- d) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de la terna enviada por el Ejecutivo; y, de las impugnaciones, que serán presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este Reglamento; y,
- f) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 6. Obligaciones.-** Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

- a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
- b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y,

- c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7. Veeduría Ciudadana.-** Una vez iniciado el proceso para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la conformación de la veeduría ciudadana de acuerdo al Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

**Artículo 8. Escrutinio e Impugnación Ciudadana.-** La terna que remita el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respetará la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan. La publicidad de ésta información seguirá los preceptos indicados en el Artículo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 9. Requisitos.-** Las y los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, deberán:

- a) Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título académico de cuarto nivel, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación.
- c) El título de tercer o cuarto nivel de los candidatos debe ser en materias relacionadas con ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo.
- d) Acreditar experiencia profesional de cinco (5) años en temas relacionados con ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo; y,
- e) Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Artículo 10. Prohibiciones e inhabilidades.-** Las y los candidatos quienes integren la terna no podrán desde el momento mismo de su postulación encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y, en aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria, ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así

h

- como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción;
- c) Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación;
  - d) Quienes hayan sido cesados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
  - e) Quienes hayan ejercido autoridad del ejecutivo en gobiernos de facto;
  - f) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos;
  - g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente Reglamento;
  - h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República; y, los Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
  - i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
  - j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
  - k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
  - l) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
  - m) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público;
  - n) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;
  - o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
  - p) Quienes hayan sido máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales y Metropolitanos, en los cinco años previos a su nombramiento.
  - q) Quienes tengan vínculos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho, miembros del directorio, representantes o apoderados de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios, o mantengan contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales; ni con la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos en funciones o durante los cinco años previos a su nombramiento; y,
  - r) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante notario público, embajador o

cónsul según sea el caso, disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica y el CPCCS, tendrán la potestad de verificar en cualquier momento que el postulante no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

**Artículo 11. Verificación de requisitos e inhabilidades.-** La Comisión Técnica verificará dentro del término de tres (3) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por parte del Ejecutivo, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y éste Reglamento, y, elaborará el Informe de verificación correspondiente.

El Informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno, órgano que deberá conocer y resolver dentro del término de tres (3) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada al Ejecutivo dentro del término de dos (2) días posteriores a la decisión.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de éste Reglamento, el Pleno del CPCCS dispondrá notificar dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que dentro del término de ocho (8) días el Presidente de la República proceda a remitir una nueva terna o completarla, si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

**Artículo 12. Publicación.-** Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en tres diarios de amplia circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

**Artículo 13. Descalificación.-** Los postulantes al cargo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo serán descalificados del proceso por las siguientes causales:

- a) Por informe no favorable de la Comisión Técnica debidamente aceptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Por haber sido aceptada la impugnación presentada dentro del proceso; y,
- c) Por incumplimiento en los requisitos señalados en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

2

**Artículo 14. Presentación de impugnaciones.-** Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 12 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de tres (3) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

**Artículo 15. Notificación para audiencia pública.-** En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, la Comisión Técnica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro del término de tres (3) días, puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

**Artículo 16. Sustanciación de la audiencia pública.-** En un término de hasta cinco (5) días, la Comisión Técnica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

La Comisión Técnica resolverá las impugnaciones y emitirá su resolución en el término de cinco (5) días posteriores a la realización de la audiencia pública, y elaborará el informe sobre las impugnaciones que será remitido al Pleno del Consejo. La resolución de la Comisión Técnica sobre las impugnaciones será notificada a las partes en el término de tres (3) días.

8

En caso de ser aceptada la impugnación y si el candidato (a) impugnado (a) no apela la resolución en el término de tres (3) días, será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

**Artículo 17. Apelación de la resolución de impugnación.-** El candidato (a) que se sienta afectado por la resolución de impugnación emitida por la Comisión Técnica podrá, en el término de tres (3) días, presentar su apelación al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá en última y definitiva instancia sobre la apelación, en la siguiente Sesión Ordinaria, previo a escuchar los argumentos del apelante durante un tiempo no mayor a diez (10) minutos. La Resolución será definitiva y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 18. Nuevas ternas.-** En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma fueren descalificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará, en el término de tres (3) días contados a partir de la resolución sobre la impugnación al ejecutivo, para que dentro del término de ocho (8) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en éste Reglamento.

**Artículo 19. Designación.-** Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, incluyendo la etapa de apelaciones si estas se produjeren, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre el Plan de Trabajo que implementaría en caso de ser seleccionado como la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suspenderá la sesión por 24 horas. Tiempo en que valorará la hoja de vida, la suficiencia profesional y la propuesta de plan de trabajo presentada por cada uno de los candidatos considerando los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, enfoque de género, responsabilidad, meritocracia, pluralidad, información y transparencia que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y designará, mediante resolución, a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 20. Posesión.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá dentro del término de dos (2) días a la Asamblea Nacional la Resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre las normas de selección y designación que se hubieren dictado anteriormente, las mismas que quedan derogadas por el presente Reglamento.

**TERCERA.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá la conformación de la correspondiente veeduría ciudadana para el proceso que regula este Reglamento.

**CUARTA.-** Una vez conformada la Comisión Técnica. Esta Comisión elaborará dentro del término de setenta y dos (72) horas el Instructivo para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y será remitida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva aprobación.

#### DISPOSICION FINAL

Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web institucional.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de enero de dos mil veinte.



Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 18, celebrada el 15 de enero de 2020  
**CERTIFICO. -**



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET-MAET  
**SECRETARIA GENERAL**